

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 157

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO DE CAJA MENUDA (PETTY CASH) PARA EL USO EN LOS OPERATIVOS DE LOS INVESTIGADORES DE FINANZAS PARA ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMERCIANTES CON EL COBRO Y PAGO DEL IVU Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *El Artículo IV, Sección 26 del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento número 7539 de 18 de julio de 2008, promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), faculta al Director de Finanzas, previa solicitud cursada por conducto del Alcalde y con la aprobación de la Legislatura Municipal, a establecer un Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") o Fondo de Cambio para efectuar aquellos pagos que por su naturaleza y frecuencia involucran una cantidad mínima, para lo cual resultaría impráctico preparar documentos de compra y pagos siguiendo el procedimiento normal de pago.*

POR CUANTO: *Conforme a la citada disposición reglamentaria, el Director de Finanzas ha evaluado y determinado la necesidad de crear un Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") para los operativos de impacto al comercio que los investigadores del Departamento de Finanzas realizan para cerciorarse del cumplimiento con el pago del IVU, que por razón de la cuantía involucrada no amerita preparar y/o expedir documentos de pago.*

POR CUANTO: *El Director de Finanzas advierte que no cuenta con un Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") que permita atender la necesidad de recursos de los investigadores de Finanzas para la adquisición de productos de los comerciantes del Municipio a los fines de verificar se aplican correctamente las disposiciones relacionadas al cobro de IVU y como método de detección de evasión en el cobro y pago de IVU.*

POR CUANTO: *El Director de Finanzas ha determinado necesario y solicita autorización para crear un Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") para utilizar en los referidos operativos por la cuantía límite de \$50.00, de modo que se pueda atender adecuadamente las necesidades antes señaladas.*

POR CUANTO: *La Legislatura Municipal, luego de pasar juicio sobre la solicitud presentada por el Director de Finanzas a los fines de crear el Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") para los operativos de impacto al comercio que los investigadores del Departamento de Finanzas realizan para cerciorarse del cumplimiento con el pago del IVU, y entender necesario y beneficioso para la buena marcha y fiscalización de los recaudos que percibe el Municipio por concepto del cobro del IVU, AUTORIZA la creación de un Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") por la suma de \$50.00 para los fines antes indicados.*

POR TANTO: *ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DIA 15 DE JUNIO DE 2011.*

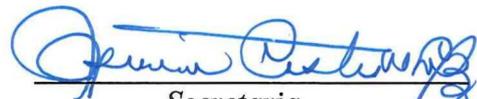
SECCIÓN 1RA: *Autorizar al Director de Finanzas a crear un Fondo Caja Menuda ("Petty Cash") por la cuantía límite de \$50.00 para su uso en los operativos de impacto al comercio que los investigadores del Departamento de Finanzas*

realizan para cerciorarse del cumplimiento con el pago del IVU como método de detección de evasión e incumplimiento con las disposiciones fiscales del IVU.

- SECCIÓN 2DA.* El Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") para los operativos de impacto al comercio quedará bajo la custodia y administración del Director de Finanzas, o del Recaudador General, según sea designado por el Director de Finanzas, y el mismo se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual fue autorizado.
- SECCIÓN 3RA.* El fondo se creará y se mantendrá por la cantidad autorizada y su límite solo podrá ser alterado previa autorización de la Legislatura Municipal.
- SECCIÓN 4TA.* El Director de Finanzas o su representante autorizado, emitirá un comprobante de desembolso o cheque por la cantidad autorizada a favor de la persona a cargo de manejar el Fondo de Caja Menuda de los operativos del IVU ("Petty Cash"). El comprobante se contabilizará y se cargará directamente contra la cuenta corriente y se ingresará mediante recibo a una cuenta especial denominada "Fondo de Caja Menuda – Operativos IVU."
- SECCIÓN 5TA.* La persona encargada de manejar este Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") deberá hacer efectivo el cheque una vez lo reciba y guardará dicho importe en una caja de seguridad.
- SECCIÓN 6TA.* El uso de este fondo quedará limitado y se activará solo en aquellas fechas en las cuales se programe la realización de operativos de impacto a los comerciantes, fecha que será notificada de antemano al Director del Finanzas y/o al Recaudador General.
- SECCIÓN 7MA.* Todo desembolso que efectúe el encargado de este Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") para los operativos se realizará el mismo día en que se programe la intervención a los comercios y se evidenciará mediante recibo o factura firmada por la persona que recibió el pago en efectivo. Los recibos o facturas servirán como evidencia o justificación para que el encargado del fondo pueda reponer su Caja Menuda.
- SECCIÓN 8VA.* El Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") se utilizará solo para el propósito para el cual fue creado. De este fondo no se cambiarán cheques personales, no se dará dinero a préstamo, ni se llevará a cabo transacción alguna que no sea la autorizada mediante esta Ordenanza.
- SECCIÓN 9NA.* El fondo deberá utilizarse exclusivamente para efectuar desembolsos hasta el importe máximo autorizado en cada pago. Los desembolsos no se fraccionarán con el propósito de evitar excederse del límite autorizado toda vez que se entenderá como violación a la autorización impartida.
- SECCIÓN 10MA.* Una vez concluido el operativo, se entregará o devolverá cualquier sobrante al Recaudador General o persona encargada del Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") junto con los recibos que acrediten su uso por el investigador o la persona a cuyo favor se hizo el desembolso, así como su reconciliación o "cuadre." Se prohíbe la retención de los fondos entregados para algún operativo por un término mayor de 24 horas o del día siguiente a la fecha del operativo.

- SECCIÓN 11MA. El Director de Finanzas, su representante autorizado o la persona que designe el Alcalde, efectuará intervenciones periódicas por sorpresa, para determinar el uso y operación adecuada del fondo.*
- SECCIÓN 12MA. El manejo, desembolso, designación de la persona encargada del fondo y/o cualquier trámite o asunto relacionado al Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") se regirá, sin entenderse limitado, por aquellas disposiciones del Reglamento para la Administración Municipal, así como por cualquier otra disposición de sana administración pública y financiera que fuere aplicable.*
- SECCIÓN 13RA. Se autoriza al Municipio de Guaynabo, por conducto de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García o su representante autorizado, a reglamentar la creación, administración y uso del presente Fondo de Caja Menuda ("Petty Cash") de modo que se garantice el uso adecuado del mismo conforme a la leyes y reglamentos aplicables a la sana administración pública.*
- SECCIÓN 12MA. Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.*
- SECCIÓN 13RA. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia debidamente certificada de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.*



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Hector O'Neill Garcia, Alcalde, el dia 20 de junio de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 157, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 15 de junio de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Díaz
Omar Llopíz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 20 de del mes de junio de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal